



Universitat de Lleida

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO
DE COMPUTACIÓN A DATOS POR ESPACIOS DE DATOS
COMPATIBLES CON EL ECOSISTEMA PONTUS-X

Expediente: 2024SER132

Roberto García González



ÍNDICE

Primera. Objeto del contrato	Pág. 3
Segunda. Justificación de la necesidad e insuficiencia de medios	Pág. 3
Tercera. Tramitación y procedimiento de adjudicación	Pág. 3
Cuarta. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato	Pág. 4
Quinta. Criterios de adjudicación	Pág. 7
Sexta. Condiciones especiales de ejecución	
Séptima. Modificación del contrato	Pág. 9
Octava. Determinación de bajas presuntamente anormales	
Novena. Cesión del contrato	Pág. 9
Décima. Subcontratación	Pág. 10
Undécima. Revisión de precios	Pág. 10
Duodécima. Penalidades	Pág. 10
Decimotercera. Tratamiento de datos de carácter personal	Pág. 11
Decimocuarta. El responsable del contrato	Pág. 12
Quincena. El órgano de contratación	Pág. 12
Decimosexta. Miembros de la mesa de contratación	Pág. 12
Decimoséptima. Facturación	Pág. 12



La presente memoria se emite de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto:

El objeto de esta contratación es la adquisición de un servicio de computación a datos compatibles con el ecosistema Pontus-X por parte del Departamento de Ingeniería Informática y Diseño Digital de la Universidad de Lleida, de acuerdo con las características técnicas y con las condiciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), para atender las necesidades del servicio.

El objeto del contrato incluye:

- Servicios de computación a datos compatibles con el ecosistema Pontus-X y basados en el conector Ocean Provider sobre infraestructura preferiblemente alineada con los proyectos IPCEI CIS y SIMPL, con diferentes configuraciones de cómputo que incluyan disponibilidad de Unidades de Procesamiento Gráfico (GPU) para el entrenamiento e inferencia de modelos de Inteligencia Artificial.

Dicha contratación tiene la consideración de contrato de servicios, dado que su objeto se encuentra comprendido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

El código CPV es: 72311300-1 Servicios informáticos de tiempo compartido

1.2 División en lotes

Este contrato **no** se divide en lotes y no se establece ninguna limitación a los licitadores de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP.

En concreto, esta contratación no se divide en lotes, dado que el objeto del contrato es la adquisición de un único producto (servicio de computación a datos). El objeto constituye, por sí mismo, una unidad funcional, por lo que exige que se ejecute de forma unitaria y sin fraccionamientos, con el fin de evitar distorsiones desde un punto de vista técnico.

1.3 Plazo de duración

El objeto del contrato se ejecutará desde la fecha de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segunda. Justificación de la necesidad

2.1 Justificación de la necesidad:

El proyecto AgrospAI es una propuesta de demostrador de espacio de datos para el sector agroalimentario por parte de la Universidad de Lleida para la convocatoria del "Programa Espacios de Datos Sectoriales" con bases aprobadas por la Orden TDF/1461/2023, de 29 de diciembre. Este orden también efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas, en el ámbito de la digitalización, para la transformación digital de los sectores productivos estratégicos mediante la creación de demostradores y casos de uso de Espacios de Compartición de Datos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU.

El proyecto AgrospAI ha sido aceptado en esta convocatoria y recibirá la financiación solicitada que, según lo previsto, incluye una partida para la contratación de un **servicio de intermediación de computación a datos** compatible con el ecosistema Pontus-X que se utilizará para desarrollar AgrospAI según lo previsto en la propuesta.

2.2 Insuficiencia de medios:

Tal y como prevé el artículo 116.2 f) de la LCSP, en los contratos de servicios se debe justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. En este caso, se justifica por el siguiente motivo:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios (servidores con capacidades de cómputo suficientes para las tareas de Inteligencia Artificial desde el espacio de datos y además compatibles con el ecosistema Pontus-X) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Tercera. Tramitación y procedimiento de adjudicación

3.1 Tramitación: ordinaria

3.2 Procedimiento: Se tramita mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

No se encuentra sujeto a regulación armonizada, dado que la cuantía del Valor Estimado del Contrato es inferior a 221.000 euros, según lo establecido en el art. 21 de la LCSP.

Cuarta. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

4.1 Presupuesto de licitación.

Se ha estimado un **presupuesto máximo de licitación** para el presente contrato de 174.227,90 euros, de los que 143.990 euros corresponden al precio del contrato y 30.237,9 euros, corresponden al 21% de IVA, desglosado de acuerdo con el siguiente cuadro:

Producto	Importe máximo de licitación (IVA excluido)	IVA (21%)	Presupuesto base de



			licitación (IVA incluido)
Coste del servicio de computación a datos compatible con el ecosistema Pontus-X	143.990 €	30.237,9 €	174.227,90 €
TOTAL	143.990 €	30.237,9 €	174.227,90 €

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como distribución, transporte y demás gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

En cuanto al desglose del presupuesto de licitación, el artículo 100.2 de la LCSP establece la necesidad, por un lado, de que el presupuesto de licitación sea adecuado a los precios de mercado, tal y como ya se ha expresado en el apartado anterior y por otro lado, se han tenido en cuenta el beneficio industrial y el gasto general de estructura. A falta de regulación para los suministros, se considera que el beneficio industrial es del 6% y los gastos generales de estructura un 13% por aplicación analógica de la única normativa sobre esta cuestión, pero referida a contratos de obras (art. 131 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas).

Así pues, este Departamento de Ingeniería Informática y Diseño Digital de la Universidad de Lleida considera que los precios mencionados son ajustados a los precios de mercado para el año 2025, tal y como dispone el artículo 102 de la LCSP.

4.2 El valor estimado del contrato.

El **valor estimado del contrato** es de **143.990 euros**, dado que no se prevé la posibilidad de prórroga.

4.3. La partida presupuestaria.

El pago de este importe se imputará a cargo de la partida 0302/N24051/64004, o el equivalente del Presupuesto de la Universidad de Lleida para el año 2024.

Actuación financiada N24051 - AgroSpAI: Demostrador de espacio de datos agroalimentarios para la compartición soberana de datos y servicios de Inteligencia Artificial. Ref. oficial TSI-100120-2024-28

Ayuda TSI-100120-2024-28 financiada por el Ministerio para la Transformación digital y de la Función Pública; y por la Unión Europea-Next Generation EU

Quinta. Criterios de adjudicación:

Los criterios de adjudicación que se utilizarán para valorar las ofertas serán todos cuantificables automáticamente.

5.2.1 El precio (hasta 100 puntos)

Las ofertas económicas presentadas por los licitadores se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, de la siguiente manera:

- La oferta más económica recibirá la puntuación máxima (100 puntos).
- El resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional de acuerdo con la fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

El valor de ponderación (VP) se establece en 1. El objetivo de este valor es alcanzar una mayor proporcionalidad entre las ofertas.

Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto máximo de licitación, máximos de licitación, y las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas de la licitación.

A efectos de valorar este criterio, la empresa licitadora deberá cumplimentar la declaración responsable que se adjunte como **anexo** al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexta. Condiciones especiales de ejecución

Tienen consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Las contenidas en la cláusula ética que consta en el PCAP.
- Además, la empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.

Séptima. Modificación del contrato

No procede.

Octava. Determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos a continuación:

- a)** Si concurre **una empresa** licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla
 - Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b)** Si concurren **dos empresas** licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.
- c)** Si concurren **tres o más empresas** licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

Novena. Cesión del contrato

La cesión de contrato se podrá efectuar en los términos que establece el art. 214 de la LCSP.

Décima. Subcontratación

No procede

Undécima. Revisión de precios

No procede.

Duodécima. Penalidades

Se establecen las siguientes penalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de LCSP:

— **En caso de penalidades por demora:**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— **En caso de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:**

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas de 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, comportará igualmente una multa coercitiva de entre el 2 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Universidad de Lleida o a terceros con derecho a repetir contra la Universidad de Lleida.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiera

adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

— **Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación**

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones en materia de subcontratación, comportará una penalización del 5% del importe del subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad de 3% cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esta demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

La aplicación de las penalidades requerirá, en cualquier caso, la audiencia previa de la empresa contratista.

Decimotercera. Tratamiento de datos de carácter personal

La ejecución del contrato no conlleva el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la empresa contratista.

Decimocuarta. El responsable del contrato

El responsable del contrato será Roberto García González (responsable del proyecto N2405) al que le corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del LCSP.

Los licitadores que tengan dudas o necesiten de aclaraciones adicionales, deberán dirigir sus consultas por escrito al espacio habilitado al efecto en el perfil del contratante. En concreto este espacio lo encontrarán en el apartado "*Tablón de anuncios > Dudas y preguntas*" que está situado en el margen superior derecho de la página que publica la licitación. Por el mismo medio recibirán la respuesta a las dudas planteadas, la cual será publicada y podrá servir para cualquiera de las personas interesadas en el procedimiento.

Quincena. El órgano de contratación



El órgano de contratación es el rector de la Universidad de Lleida en virtud de las atribuciones en materia de contratación conferidas en el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida y, en el Decreto 96/2023, de 23 de mayo, de nombramiento como rector de la FGSHSCSP (DOGC 8922).

Decimosexta. Miembros de la mesa de contratación

La mesa de contratación está formada por los miembros siguientes:

Presidente	Narciso Pastor, vicerrector de Infraestructuras
Vocales	Frederic Solà, asesor jurídico César Ezcurra, jefe de Economía Ariadna Tudela, jefa de sección de contratación
	Rosa María Gil Iranzo, PDI con experiencia en espacios de datos Joan Piñot Murillo, PTGAS con experiencia en espacios de datos
Secretario	Josep Maria Vallés, gestor de compras

Decimoséptima. Facturación

Una vez ejecutado el servicio, el responsable del contrato firmará el albarán correspondiente especificando su nombre, apellido, DNI y fecha de recepción.